



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-026
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, en relación con los predios rurales ubicados en la vereda El Carmen del municipio de San Martín (Meta). Relación jurídica de los solicitantes con los predios: propietario; estos son:

- «La Cumbre» identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15793 (folio cerrado), dividido materialmente en los folios de matrícula inmobiliaria números **236-83655 y 236-83656** (folios actuales), cédula catastral número **506890002000000120046000000000** y área georreferenciada de 73 Ha + 9101 m².
- «Las Delicias» identificado con matrícula inmobiliaria número **236-19321**, cédula catastral número **55068900020000001200410000000000** y área georreferenciada de 42 Ha + 9002 m².

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria **236-15793 (folio cerrado) - 236-83655 y 236-83656 (folios actuales) y 236-19321**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; igualmente con el registro de la Resolución RT 01482 del 21 de octubre de 2022 ¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas» emitida por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:1831231ECFED5962A5D4604CABD1BD8BA26E8502FD4DA1CDD4D4FC37079246B6



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria **236-15793 (folio cerrado) - 236-83655 y 236-83656 (folios actuales) y 236-19321**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado los folios de matrícula inmobiliaria **236-15793 (folio cerrado) - 236-83655 y 236-83656 (folios actuales) y 236-19321**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **236-15793 (folio cerrado) - 236-83655 y 236-83656 (folios actuales) y 236-19321** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **San Martín (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal del municipio de **San Martín (Meta)**.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

Secretaría, remítase copia a la entidad de los Informes Técnicos Predial y de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesta con contrato id 0878 contrato CPO 10 clasificac ASIGNADA tipo_contr EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) subtipo MADURA, cuenca_sed LLA superficie CONTINENTAL yacimiento NO APLICA proceso RONDA COLOMBIA 2021 leyenda AREA EN EXPLORACIONurl_minuta:https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa.

De la misma manera, notifíquese a **ECOPETROL S.A.** atendiendo que se informa la superposición áreas licenciadas - ANH expediente: LAV0040-13 sector: 101, proyecto: ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LAPA num_act_ad 453 date_fec_a 27/04/2015 estado ACTIVO Fuente: ANH

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y su núcleo familiar constituido por: **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial La Macarena -CORMACARENA** y a la **Secretaría de Planeación Municipal de San Martín (Meta)**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales de los predios rurales ubicados en la vereda El Carmen del municipio de San Martín (Meta) denominados:

- «La Cumbre» identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15793 (folio cerrado), dividido materialmente en los folios de matrícula inmobiliaria números **236-83655 y 236-83656** (folios actuales), cédula catastral número **506890002000000120046000000000** y área georreferenciada de 73 Ha + 9101 m².
- «Las Delicias» identificado con matrícula inmobiliaria número **236-19321**, cédula catastral número **55068900020000001200410000000000** y área georreferenciada de 42 Ha + 9002 m².

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Atendiendo las pretensiones tercera, cuarta y quinta de la solicitud y que la UAEGRTD en su escrito introductorio señala que:

8.1. Respecto del predio «La Cumbre»: Por Escritura No. 2857 de 15 de julio de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio se realiza división material del predio “**La Cumbre**” identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-15793, en dos predios: **1. Lote No. 1** proyecto

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

productivo sistema silvopastoril”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-83655 denominado Lote 1 área de 26 Has + 3700,12 m² respecto del cual registra como propietarios actuales: **(XXX)** y **(XXX)**. **2. Lote Remanente**” área 44 Ha + 7801,90 m², identificado con matrícula inmobiliaria número 236-83656 de propiedad de **(XXX)**. Conforme a lo anterior se **vincula** a:

(XXX)

8.2 Frente a la situación del predio «Las Delicias» se vincula a:

(XXX) identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, quien aduce ostentar la calidad de poseedor del predio desde 2013, fecha en que suscribió documento de promesa de compraventa.

(XXX) identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, quien aparece como titular del dominio del predio “Las Delicias”,

Pese a que fueron aportados los documentos denominados “*Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro*”², se advierte datos de contacto incompletos en la página 92 de la solicitud ordinal cuarto del acápite 6. SOLICITUDES ESPECIALES, por lo que se requiere respecto de estos que por Secretaría se procure surtir comunicación telefónica con los vinculados a fin de habilitar la posibilidad de su remisión al correo electrónico personal de estos para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

Respecto a los vinculados con datos incompletos se dispone oficiar a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, CIFIN – TransUnion y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia procedan a remitir información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con estos.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que los vinculados (eventuales opositores) manifiesten que carecen de recursos económicos, infórmeles que podrán acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría ofíciase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que les designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

² Consecutivo 1 códigos hash CERT:20B5C5DA44A82F39C0FA4F78EC7CCB6A473BCEF553A8E40D6AF177B3F20DCDC5, CERT:3E715505F835EEEE0847782472ABCFB4C48E65D43FE64897900336204A8C55B9, CERT:3F9741E8A85D84E6F1BAA0A26A72BD1432F4C4F2928E0FFF5D0B3EFCDD34562C8 y CERT:6A1D4DFA538801F420B5EE30491DCA3122AEF31BF921BA11CB0717A2BF8ECAE2



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01774 de 15 de diciembre de 2022³, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 11 de enero de 2023, suscrito por el doctor **(XXX)**, Procurador 10 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **marteadag@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos ID 1048953 y 1048956 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios rurales ubicados en la vereda El Carmen del municipio de San Martín (Meta) denominados:

- «La Cumbre» identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15793 (folio cerrado), dividido materialmente en los folios de matrícula inmobiliaria números **236-83655 y 236-83656** (folios actuales), cédula catastral número **506890002000000120046000000000** y área georreferenciada de 73 Ha + 9101 m².
- «Las Delicias» identificado con matrícula inmobiliaria número **236-19321**, cédula catastral número **55068900020000001200410000000000** y área georreferenciada de 42 Ha + 9002 m².

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con de los los predios rurales ubicados en la vereda El Carmen del municipio de San Martín (Meta) denominados:

- «La Cumbre» identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15793 (folio cerrado), dividido materialmente en los folios de matrícula inmobiliaria números **236-83655 y 236-83656** (folios actuales), cédula catastral número **506890002000000120046000000000** y área georreferenciada de 73 Ha + 9101 m².
- «Las Delicias» identificado con matrícula inmobiliaria número **236-19321**, cédula catastral número **55068900020000001200410000000000** y área georreferenciada de 42 Ha + 9002 m².

En caso afirmativo informe el estado de este.

³ Consecutivo 1 código hash

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁴, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

⁴ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁵ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220004100

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.